



**ORDENANZA FISCAL N° 9:
TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de recogida obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.



Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las Normas con rango de Ley, o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Cuantía

La tasa se exigirá con arreglo a las siguientes Tarifas: En Sallent, Formigal y Lanuza

-Domicilios de carácter familiar.....	43,61 Euros
- Comercio, textil, zapaterías, etc.	164,73 Euros
- Peluquerías.....	82,36 Euros
- Comercios de alimentación.....	205,88 Euros
- Bares y Cafeterías.....	205,88 Euros
- Restaurantes.....	366,06 Euros
- Bar - Restaurante.....	366,06 Euros
- Plaza hotelera.....	10,97 Euros
- Habitaciones de alquiler en domicilios particulares (cama)..	4,94 Euros

Para la Entidad Local Menor de Sandiniés, regirán las siguientes tarifas:

- Domicilios de carácter familiar.....	48,45 Euros
- Comercio, textil, zapaterías, etc.....	193,80 Euros.
- Peluquerías.....	96,89 Euros.
- Comercios de alimentación.....	242,21 Euros.
- Bares y Cafeterías.....	242,21 Euros.
- Restaurantes.....	430,66 Euros.
- Bar - Restaurante.....	430,66 Euros.
- Plaza hotelera.....	12,91 Euros.
- Habitaciones de alquiler en domicilios particulares (cama).	5,81 Euros.



Para la Entidad Local Menor de Escarrilla, regirán las siguientes Tarifas:

- Domicilios de carácter familiar..... 64,88 Euros.
- Chalets..... 75,07 Euros.
- Comercios de alimentación..... 290,27 Euros.
- Otras tiendas..... 189,18 Euros
- Bares y Cafeterías..... 290,27 Euros.
- Restaurantes..... 580,56 Euros.
- Bar - Restaurante..... 580,56 Euros.
- Bungalow o vivienda prefabricada..... 64,88 Euros.
- Plaza hotelera..... 15,57 Euros.
- Campings, pagarán esta tasa en la proporción de: 2 caravanas = 1 vivienda y 5 tiendas
campaña 1 vivienda.

Para la Entidad Local Menor de Tramacastilla de Tena, regirán las siguientes Tarifas:

- Domicilio Familiar..... 45,19 Euros.
- Comercio textil - zapaterías..... 150,71 Euros
- Peluquerías..... 90,40 Euros.
- Tiendas alimentación..... 226,01 Euros.
- Bares y cafeterías..... 226,01 Euros
- Restaurantes..... 452,03 Euros.
- Plaza hotelera..... 12,07 Euros.
- Habitación alquiler domicilio particular (cama)..... 6,01 Euros.

En lo que respecta al núcleo de la Frontera, se regulará por lo establecido en sus Estatutos.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo

El período impositivo coincide con el año natural.

La tasa se devenga el primer día del período impositivo.

Artículo 8.- Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento.

2.-El pago de la Tasa se acreditará por recibo tributario.

3.- La recaudación de las Tarifas correspondientes, se realizará por el sistema de Padrón anual, en el que figurarán todos los contribuyentes sujetos a la Tasa.

4.- El pago de la Tasa se realizará en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine mediante edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia.

5.- El Padrón de la Tasa se expondrá al público durante un plazo de quince días hábiles, durante los cuales, los interesados legítimos pueden examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

6.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso



Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

Artículo 9.- Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Sallent de Gállego, a 9 de enero de 2017.

EL ALCALDE,
EL ALCALDE, LA SECRETARIA

LA SECRETARIA,